



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------|---|
| PROCESO | VERBAL - RCE |
| RADICADO | 05001 31 03 002 2022 00396 00 |
| ASUNTO | TIENE EN CUENTA PRONUNCIAMIENTO. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 372 CGP CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS. |

Téngase en cuenta el escrito allegado por la parte actora en término legal como réplica al juramento estimatorio presentado por el extremo pasivo (archivo 20).

Integrada como se encuentra la Litis, por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del CGP (con aplicación de párrafo), por lo que se convoca a las partes para que concurran los días **DOCE (12) Y CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIRÉS (2023) A PARTIR DE LAS 09:00 AM** a través de la plataforma Lifesize.

De conformidad con el artículo 372 ibídem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante DEICY NORELA SÁNCHEZ PULGARÍN, HEIDER ALERSE HIDALGO BEDOYA y LEADY YURANY HIDALGO LÓPEZ, demandada OMAR RAÚL GRANDA ALCAZAR, EQUIRENT BLINDADOS LTDA. y ALLIANZ COLOMBIA S.A., estas últimas a través de los representantes legales debidamente acreditados, y los apoderados judiciales de las partes.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se presentaron excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP agotando en aquella audiencia las etapas de instrucción y juzgamiento, y dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para ser allegadas al plenario, además de aquellas que serán practicadas en la audiencia.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas así:

PARTE DEMANDANTE (archivo 1)

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda (archivo 1).

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio del señor Omar Raúl Granda Alcázar, y de los representantes legales de Equirent Blindados Ltda. y Allianz Colombia S.A., quienes absolverán las preguntas que les formulará la apoderada.

PARTE DEMANDADA

OMAR RAUL GRANDA ALCÁZAR y EQUIRENT BLINDADOS LTDA (archivo 11)

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de los demandantes, quienes absolverán las preguntas que les formulará el togado.

-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

De conformidad con el artículo 262 del C. G. del Proceso **SE ACCEDE** a la prueba; por lo tanto, SE CITA a la audiencia a las siguientes personas para que ratifiquen estos documentos: 1. Respuesta de la petición sobre las condiciones de la vía entregada por la concesión DEVIMAR, firmado por **Santiago Erans Piquera**; 2. Declaración extrajuicio de convivencia de la señora **Marta Lucia Velásquez** ante notaria; 3. Declaración extrajuicio de convivencia de **Ferney Alexander Cano Medina**, y declaración extrajuicio de **Gloria Elsy Álvarez Ramírez**; 4. Certificación laboral firmada por **Juan David Andrade García**.

La comparecencia de las personas citadas corre por cuenta de la parte demandante en virtud de la carga dinámica de la prueba.

ALLIANZ SEGUROS S.A. como demandada directa y llamada en garantía (archivo 13 C1 y archivo 3 C2)

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de los demandantes, quienes absolverán las preguntas que les formulará el togado.

-DECLARACIÓN DE COPARTE:

SE DECRETA el interrogatorio del codemandado Omar Raúl Granda Alcázar, quien absolverá las preguntas que le formulará el mandatario judicial.

-TESTIMONIALES:

SE ACCEDE a la solicitud de contrainterrogar a los testigos de los demandantes y de los demás codemandados, quienes responderán las preguntas que les formulará el abogado.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con la contestación a la demanda (archivo 13).

-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

De conformidad con lo normado en el artículo 262 del CGP, **SE CITA** a la audiencia a los señores: **1. Juan David Andrade García** para que, en calidad de Representante Legal de Madeoccidente S.A.S., ratifique el contenido del documento denominado "A QUIEN PUEDA INTERESAR" expedido el 27 de Julio de 2022; **2. Santiago Erans Piqueras** para que, en calidad de Representante Legal de la concesión Desarrollo Vial Al Mar S.A.S., ratifique el contenido del documento denominado asunto: Solicitud de información sobre accidente de tránsito ocurrido el 25 de junio de 2022 en el Km 33. Radicado Fiscalía General de la Nación 2044-01-02-129. Radicado interno Devimar 05-01-20220808000637, con fecha del 14 de septiembre de 2022.

-RATIFICACIÓN DE TESTIMONIOS:

De conformidad con lo normado en el artículo 222 del CGP, **SE CITA** a la audiencia a las siguientes personas, de quienes en la demanda se aportan declaraciones: **1. Marta Lucia Velásquez Flórez** para que ratifique lo declarado el 5 de agosto de 2022 ante la Notaria Única de San Jerónimo, de acuerdo con la

declaración allegada con la demanda y absuelva interrogatorio en relación con las manifestaciones realizadas en la declaración extrajudicial; 2. **Ferney Alexander Caro Medina** para que ratifique lo declarado el 14 de julio de 2022 ante la Notaria Única de San Jerónimo, de acuerdo con la declaración allegada con la demanda y absuelva interrogatorio en relación con las manifestaciones realizadas en la declaración extrajudicial; 3. **Gloria Elcy Álvarez Ramírez** para que ratifique lo declarado el 14 de julio de 2022 ante la Notaria Única de San Jerónimo, de acuerdo con la declaración allegada con la demanda y absuelva interrogatorio en relación con las manifestaciones realizadas en la declaración extrajudicial.

La comparecencia de las personas citadas corre por cuenta de la parte demandante en virtud de la carga dinámica de la prueba.

-EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

De conformidad con el artículo 266 del CGP, **SE ACCEDE** a la prueba; por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que EXHIBA lo siguiente: **1.** Copia del contrato de laboral suscrito con Madeoccidente S.A.S.; **2.** Soportes de pago al Sistema de Seguridad Social del señor Damián Hidalgo Velásquez, correspondiente al año 2022, con fin de esclarecer el ingreso base de liquidación con los que realizaba los aportes a la seguridad social.

OMAR RAUL GRANDA ALCAZAR y **SOCIEDAD EQUIRENT BLINDADOS LTDA** como llamantes en garantía de **ALLIANZ SEGUROS S.A. (C2)**.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamante en garantía con el llamamiento (archivo 01, C2).

-EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

De conformidad con el artículo 266 del CGP, **SE ACCEDE** a la prueba; por lo tanto, se requiere a la llamada en garantía para que EXHIBA toda la documentación relativa a la póliza que sirve de fundamento a este llamamiento en garantía, que se encuentren en su poder.

En todo caso se requiere a los llamantes en garantía para que, dentro de la ejecutoria de este proveído, manifiesten si la documentación que reposa en el expediente es suficiente o, si en efecto, insisten en la misma.

OMAR RAUL GRANDA ALCAZAR y **EQUIRENT BLINDADOS LTDA** como llamantes en garantía de **JUAN PABLO CORREA BLANDON (archivo 1 C3)**.

-DOCUMENTALES APORTADAS y DOCUMENTALES SOLICITADAS:

Téngase en cuenta como prueba, los mismos documentos aportados por el señor Omar Raúl Granda Alcázar y sociedad Equirent Blindados Ltda., cuando contestaron la demanda (archivo 1, C3).

JUAN PABLO CORREA BLANDON como llamado en garantía de **OMAR RAUL GRANDA ALCAZAR** y **SOCIEDAD EQUIRENT BLINDADOS LTDA (C3)**.

No contestó el llamamiento en garantía.

PRUEBA COMÚN ENTRE OMAR RAUL GRANDA ALCAZAR, SOCIEDAD EQUIRENT BLINDADOS LTDA y ALLIANZ SEGUROS S.A. (como demandada directa y llamada en garantía)

-DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con el artículo 226 del CGP, téngase en cuenta el informe técnico - pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito # 220832552 elaborado por los señores Alejandro Rico León y Diego Manuel López Morales -Físicos Forenses-.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. 042

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 30 de marzo de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c43658b1e0afea184e1540deec73db3c0d3d5415043b88d6670b0c7a2979f9f**

Documento generado en 29/03/2023 06:39:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>